

HONORARIOS : Modificación Importante

El Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana ha aprobado en la sesión celebrada el 15 de Junio de 2007 dos importantes modificaciones en materia de Honorarios

1.- Eliminar toda referencia a "Normas" dado que de conformidad con lo establecido en el art. 5, ñ) de la Ley de colegios Profesionales 2/74, los Colegios de Abogados únicamente pueden establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo. Por lo tanto, en consonancia con la tendencia e interpretación del Tribunal de Defensa de la Competencia, toda referencia a "Normas de Honorarios" debe entenderse como "Baremos de Honorarios", insistiendo en el carácter orientativo de dichos baremos.

2.- La Disposición General Segunda E) tendrá desde el 15 de junio de 2007 la siguiente redacción:

Condena en costas y pluralidad de partes.-

Los Honorarios a cargo del litigante condenado al pago de las costas se calcularán aplicando las presentes Normas en atención a la seguridad jurídica.

En aquellos procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, los letrados de los vencedores en el litigio, si resultaren ser varios, acomodaran sus Honorarios a efectos de su inclusión en la tasación de costas, a lo que resultaría de dividir el importe de una sola minuta entre el número total de los letrados minutantes, si bien dicha minuta se incrementará en un 20% por cada uno de los letrados minutantes sin incluir el primero y sin que tal incremento pueda exceder del 80%. El resultado así obtenido será prorrateado entre todos los letrados favorecidos por la condena en costas.

En el mismo supuesto de procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, cuando el vencedor en costas hubiera tenido enfrente mas de un letrado, su minuta se incrementará en un 10% por cada letrado que hubiere tenido enfrente y hubiere resultado condenado, sin incluir el primero, y hasta el límite del 40%.